

Segunda parte

Discursos de ascenso e ingreso como miembros de la Academia Colombiana de Jurisprudencia



Revista de la Academia
Colombiana de Jurisprudencia
julio-diciembre, 2024

RESPUESTA A LA INTERVENCIÓN DEL ACADÉMICO
JORGE VILLEGAS BETANCUR POR SU TRABAJO
“EL CONSENTIMIENTO INFORMADO: UNA
MIRADA A SU INCORPORACIÓN EN EL DERECHO
COLOMBIANO”, EN SU ASCENSO A MIEMBRO
DE NÚMERO

Rodrigo Puyo Vasco*
Académico de número

Inicialmente quiero destacar cómo el ingreso de un respetado jurista de provincia a las dignidades de “Académico de Número” de la institución resalta la condición nacional de la Academia, bien llamada colombiana por abarcar e integrar al foro patrio.

En nombre de la institución tengo el honor de recibir en esta dignidad académica al abogado Jorge Villegas Betancur, quien hoy asciende en la entidad a su máxima categoría académica. De tiempo atrás me ligan lazos de amistad, de

* Abogado de la Universidad Pontificia Bolivariana. Magíster en Derecho y Mercado de la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla, España) y Doctor (Ph.D) en Derecho de la misma universidad. Es consultor y litigante en el área de Derecho Privado desde 1970. Ha ejercido como profesor de pregrado y postgrado en la Universidad de Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad Externado de Colombia y Pontificia Universidad Javeriana. Es árbitro del Colegio de Abogados de Medellín, de la Cámara de Comercio de Medellín y de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). Ha sido miembro de las juntas asesoras de la Superintendencia de Industria y Comercio y de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera. Es delegado del presidente de la República en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia desde 1982 y es presidente de su Comité Jurídico y del Comité Asesor del Centro de Arbitraje y Conciliación. Es miembro actual, y en varias ocasiones presidente, del Colegio de Abogados de Medellín. Es Miembro de número de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Ha sido y es miembro de diferentes juntas directivas de entidades públicas y privadas.
Contacto: rodrigopuyo@rpuyoabogados.com.co

trabajos conjuntos en el área jurídica, en congresos, seminarios, investigaciones, en el trasegar de su actuación como vicepresidente jurídico de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, y de director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la misma. A esta institución estuve vinculado más de cuarenta años y en la actualidad ejerzo como consejero honorario.

Villegas Betancur ha tenido dos etapas en su vida profesional, la primera, vinculado a importantes organizaciones empresariales de su región como experto legal, donde cumplió un trabajo reconocido por su excelencia; posteriormente, ingresó a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, entidad en la cual ha sido, durante más de una década, su guía jurídico, el punto de referencia en estas materias; incluso ha trascendido su actuar al ámbito nacional dada su activa participación en la Federación de Cámaras de Comercio (Confecámaras).

Igualmente, ha dedicado parte de sus esfuerzos a la labor docente en temas especializados cercanos al derecho empresarial y, en especial, al financiero. Fruto de estas actividades son sus publicaciones de artículos y libros, sus conferencias y su reconocido liderazgo regional en estas materias. El académico Villegas, con disciplina y rigor, ha entrelazado sus fatigas laborales con las académicas tanto en la docencia como en la investigación. En realidad, es un abogado integral en el mejor de los sentidos.

Ha escogido el académico un tema sugerente y de actualidad, relacionado con sus intereses intelectuales y profesionales que, como veremos, se encuentra en la primera línea de las grandes inquietudes jurídicas contemporáneas. Se trata del llamado Consentimiento Informado, sin duda una materia que amplía el área tradicional de uno de los elementos básicos de las clásicas obligaciones civiles, el consentimiento y que ha tenido recientes y prolíficos desarrollos. Villegas Betancur evidencia que no es tan nueva su aparición en el mundo normativo, al presentar múltiples antecedentes del mismo, que se remontan a las *Institutiones* del afamado Justiniano. Sin embargo, la evolución social y económica, la llegada de operaciones o actos masivos de los consumidores y el incremento de las relaciones médico-paciente, han transformado en forma cualitativa este mundo normativo, haciendo necesarias reglas para la seguridad y la certeza de estas relaciones jurídicas.

En su recorrido sobre esta materia, nos recuerda las bases constitucionales en las cuales se fundamentan estas novedosas reglas jurídicas, que tienen asiento en la Constitución de 1991, principalmente basadas en el princi-

pio de la buena fe que debe presidir toda relación jurídica y que exige el máximo de información para las partes a fin de generar un consentimiento libre. Igualmente, el derecho y el respeto a la vida, centro de toda carta constitucional, acompañado de la garantía estatal a la salud, la protección al ahorro, a la vivienda y, en general, el consumidor, son principios consagrados en el estatuto mayor del año 1991 y que hacen parte del documentado discurso que hoy presenta el Dr. Villegas Betancur.

Ha dividido su trabajo en forma que responde a los diferentes aspectos en los cuales el Consentimiento Informado ha cobrado gran importancia normativa, para lo cual acude con rigor a la doctrina y a la jurisprudencia de las Cortes, construyendo un rico acervo de documentación en este interesante asunto jurídico, que incide cada vez más en las personas de cualquier condición social, económica, sin distinción de edades, sexo o nacionalidades.

Comienza su exposición haciendo referencia a las reglas civiles del consentimiento o expresión volitiva de las obligaciones, antecedente y presente, fundante de esta materia. A continuación, recuerda las reglas comerciales anteriores a la codificación mercantil en materia de seguros y las enlaza con las normativas del código de 1971; incluso con énfasis en las más importantes jurisprudencias de la Corte Suprema y de la Corte Constitucional relativas al artículo 1058 del Código de Comercio, que regula la declaración del tomador del seguro sobre el estado del riesgo, pieza fundamental de la esencia y de la naturaleza del contrato de seguro.

Realmente los dos grandes capítulos de este enjundioso estudio están referidos al consentimiento del paciente en la relación médico-paciente y a las garantías al consumidor.

Respecto de las relaciones médico-paciente se han desarrollado múltiples análisis, que concluyen en la exigencia de una información *suficiente, oportuna, completa, accesible, fidedigna, oficiosa, libre*, que otorgue al paciente los elementos de juicio necesarios para tomar la decisión en actos de tal trascendencia para la vida y para la salud, como los relacionados con la interrupción de la gestación o el buen morir o muerte digna, traducido, en otras palabras en el aborto voluntario y en la eutanasia, como situaciones críticas de las personas, sin olvidar el consentimiento para la realización de tratamientos radicales tales como amputaciones, trasplantes y al suministro de toda clase de fármacos o de terapias.

Cada día cobran más relevancia estos aspectos del humano vivir, en los cuales la relación médico-paciente, obligatoriamente está relacionada y regulada por leyes llamadas de “ética médica”, y por protocolos y reglas que consultan la autonomía de la voluntad, en unos casos con consentimiento previo, en otros posterior, expresado por escrito o en forma verbal o digital e, incluso, en algunas ocasiones, en forma sustitutiva por los familiares habilitados o por los apoyos en los casos de personas con alguna discapacidad.

Esta es una de las áreas de mayor interés en la actualidad jurídica y en la cual existen posiciones extremas y antagónicas, y otras que pretenden un *virtus medium*.

El académico hace una revisión de las normas que surgen de la Ley 23 de 1981, y de las normativas posteriores y su concordancia con los preceptos constitucionales.

El otro gran capítulo del Consentimiento Informado está referido a las crecientes garantías que se le confieren al consumidor dentro de la actual fase de la economía y de la sociedad, que superan lo individual, al estar enmarcadas en las crecientes relaciones masivas reguladas por contratos impersonales y de adhesión.

Dentro de esta modalidad, el académico Villegas reconoce las diferentes clases de consumidor: inicialmente, se refiere al financiero en sus diversas modalidades, desde los usuarios de créditos de vivienda y, por tanto, con conexión constitucional al derecho a la misma, para luego continuar su análisis con las normas sobre los usuarios de crédito en sus diversas formas, desde aquellas que surgen del contrato de mutuo hasta las que se originan en el contrato de apertura de crédito y que generan tarjetas para el pago y, en general, las relacionadas con las múltiples entidades financieras existentes. A lo anterior se suma el análisis de la publicidad de los productos y las reglas que, esta, como mecanismo de información, debe cumplir; para terminar con la aparición de códigos de derechos y deberes del consumidor financiero.

La relación directa entre el consumidor y los agentes del mercado bursátil es otra forma masiva de participación en la economía y en el derecho, la cual, a través de agentes especializados, informa al público, cliente o consumidor de sus mejores opiniones en el mercado accionario, de bancos

o de papeles de bolsa, por lo cual se debe suministrar una información *confiable, verdadera, oportuna, independiente* al consumidor bursátil, normalmente ajeno a los análisis conceptuales de estos mercados.

No faltan referencias al inicial Decreto 3466 de 1986, y a la posterior Ley 1480 del año 2012, que otorgaron al consumidor en general, una serie de derechos, y al empresario un buen decálogo de deberes que modifican en temas sustanciales las normas tradicionales del contrato de compraventa civil o comercial, en materias novedosas tales como: el derecho de retrato, los plazos para el pago y para la validez de las ofertas, la modalidad de aceptación de estos contratos por parte de los compradores, las garantías de calidad y de buen uso de los productos, ampliando la responsabilidad de estas obligaciones a importadores, agentes o fabricantes, a parte de los vendedores directos, todos ellos obligados al suministro de la información *clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible e idónea*, teniendo presente sus destinatarios, que pueden ser adultos, adolescentes, niños o personas jurídicas.

Además, insiste en que la naturaleza normativa de estas reglas, corresponden a la categoría de normas de orden público, es decir, ajenas a la autonomía de la voluntad como era tradicional en el derecho privado y, por tanto, no modificables contractualmente. Sin duda se evidencia el incremento de lo público en las relaciones interpersonales.

Finalmente, plantea el académico unas muy interesantes y adecuadas posibilidades de acudir a la solución arbitral o formas alternativas de solución de los conflictos o de las diferencias en el mundo negocial, previa información calificada, paso que, sin duda, en corto tiempo, el ágil e innovador mundo de los negocios adoptará.

Atinadamente, Villegas Betancur afirma la existencia de variopintos criterios frente al Consentimiento Informado en su tratamiento legal; es decir, no existe uniformidad ni en el estadio contractual ni en la etapa precontractual, de gran importancia en esta materia, con las consiguientes dudas para su aplicación.

Este estudio, sin olvidar profundas raíces constitucionales y principios fundamentales del ordenamiento jurídico, trae al análisis y reflexión modalidades de conducta social que conllevan exigencia en normativas originadas en los dramáticos cambios del entorno social del actual momento de la

sociedad y formidables mutaciones que deben ser protegidas legalmente y, que si bien existen verdaderos avances en nuestra legislación y doctrina, aún estamos lejos de los parámetros de otras legislaciones de un mayor desarrollo, y sin olvidar que, en forma inexorable, seguirán creciendo estas nuevas modalidades jurídicas.

Al hacer una reflexión trascendente observamos que el Consentimiento Informado va desde lo más cosificado o material en el universo del consumo, hasta lo más trascendente del ser humano, como es la salud y la vida. Es decir, abarca todos los extremos de la existencia humana.

Se le deben unas gracias al académico Jorge Villegas Betancur por traer a este centro del pensamiento jurídico el análisis de tan importantes temas. Le queda el gran desafío de ampliar y profundizar este importante inicio de investigación que hoy da a conocer.